

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



OEA (Corte IDH):

- **Venezuela es responsable por la violación al derecho a la libertad de expresión de persona que denunció irregularidades financieras en la Asamblea Nacional.** En la Sentencia en el Caso Álvarez Ramos Vs. Venezuela, la Corte Interamericana de Derechos Humanos encontró al Estado de Venezuela responsable por la violación al derecho a la libertad de expresión, participación política, circulación, garantías judiciales y protección judicial en perjuicio de Tulio Álvarez Ramos. Tulio Alberto Álvarez Ramos publicó, en el 2003, un artículo en un diario el cual daba a conocer supuestas irregularidades en el manejo financiero de la Caja de Ahorros de la Asamblea Nacional de Venezuela por parte del entonces presidente de dicho Poder del Estado. Este artículo originó un proceso penal en contra de Álvarez Ramos, donde se le condenó a prisión por 2 años y 2 meses, inhabilitación política y prohibición de salida del país por la comisión del delito de difamación agravada continuada. El 4 de marzo de 2009 se decretó el cumplimiento de dicha condena. La Corte consideró que la respuesta punitiva del Estado mediante el derecho penal no es convencionalmente procedente para proteger el honor del funcionario en caso de discursos referidos a conductas de funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones. Reiteró, el Tribunal, que la libertad de expresión protege no sólo la emisión de expresiones inofensivas o bien recibidas por la opinión pública, sino también la de aquellas que chocan, irritan o inquietan a los funcionarios públicos o a un sector cualquiera de la población. Por tanto, la sanción penal por difundir noticias de esta naturaleza produciría, directa o indirectamente, un amedrentamiento que, en definitiva, limitaría la libertad de expresión e impediría someter al escrutinio público conductas que infrinjan el ordenamiento jurídico, como, por ejemplo, hechos de corrupción, abusos de autoridad, etc. Lo anterior debilitaría el control público sobre los poderes del Estado, con notorios perjuicios al pluralismo democrático. De esta manera, la Corte concluyó que el Estado vulneró el derecho a la libertad de expresión de Álvarez Ramos en cuanto no podía considerarse penalmente prohibida su conducta al publicar dicho artículo. A su vez, al habersele impuesto una pena accesoria de inhabilitación política, la Corte determinó que se vulneraron sus derechos políticos. Al revisar el proceso penal, la Corte también consideró que a Álvarez Ramos se le restringió el acceso a los medios adecuados para preparar su defensa. Asimismo, un testigo en el proceso penal fue acusado y detenido durante la audiencia pública en base a sus declaraciones y éstas rechazadas como medio probatorio. Por otro lado, la Corte también encontró internacionalmente responsable a Venezuela por la violación al derecho a la libre circulación, así como a la protección judicial. En razón de estas violaciones, la Corte ordenó, entre otras medidas de reparación, que se adopten todas las medidas necesarias para dejar sin efecto la sentencia contra el señor Álvarez y las consecuencias que de ella deriven, así como los antecedentes en su contra a raíz del proceso; y pagar las sumas monetarias por el daño material e inmaterial. El resumen oficial de la sentencia puede consultarse [aquí](#) y el texto íntegro de la sentencia puede consultarse [aquí](#). **** La composición de la Corte para la emisión de la presente Sentencia fue la siguiente: Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, Presidente (México); Juez Eduardo Vio Grossi, Vicepresidente (Chile); Juez Humberto Antonio Sierra Porto (Colombia); Jueza Elizabeth Odio

Benito (Costa Rica); Juez Eugenio Raúl Zaffaroni (Argentina); Juez Patricio Pazmiño Freire (Ecuador), y Juez Ricardo Pérez Manrique (Uruguay). **** El presente comunicado fue redactado por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es de responsabilidad exclusiva de la misma. Para mayor información favor de dirigirse a la página de la Corte IDH www.corteidh.or.cr o envíe un correo dirigido a Pablo Saavedra Alessandri, Secretario a corteidh@corteidh.or.cr Para la oficina de prensa contacte a Bruno Rodríguez Revegino a prensa@corteidh.or.cr. Puede suscribirse a los servicios de información de la Corte aquí. Para dejar de recibir información de la Corte IDH remita un correo a biblioteca@corteidh.or.cr. También puede seguir las actividades de la Corte en Facebook, Twitter (@CortelDH para la cuenta en español y @IACourtHR para la cuenta en inglés), Instagram, Flickr, Vimeo y Soundcloud.

Chile (Poder Judicial):

- **Corte Suprema ordena que presidente de la Corte de Rancagua investigue denuncias contra funcionarios.** El Pleno de la Corte Suprema determinó que el presidente de la Corte de Apelaciones de Rancagua, Pedro Caro, investigue todos los hechos acontecidos en la jurisdicción – nuevos o antiguos- que puedan ser reñidos con la función judicial. "Con la cuenta dada del oficio 1051-2019, de 3 de octubre en curso, remitido por la Corte de Apelaciones de Rancagua, sobre hechos acaecidos en el territorio de ese tribunal de alzada, relacionados con funcionarios judiciales que se desempeñan en la referida jurisdicción los que están siendo indagados por la Fiscalía Metropolitana Sur, de acuerdo a lo previsto en los artículos 7 letra b) y 12 del Acta N° 15-2018, atendida la entidad de los mismos, se designa al Presidente de dicha Corte de Apelaciones, señor Pedro Caro Romero, para que los investigue", dice el máximo tribunal. "Cometido que también comprenderá todo nuevo hecho de que pueda tomar conocimiento relacionado con los mencionados en el oficio y sus anexos, por aparecer de los antecedentes que ellos podrían resultar reñidos con el correcto desempeño ministerial que corresponda sancionar disciplinariamente y que comprometa a integrantes del Poder Judicial", finaliza la resolución. Presidente Caro informa sumarios. El presidente de la Corte de Apelaciones de Rancagua informó que el Ministerio Público incautó computadores desde tribunales de la jurisdicción en el marco de la investigación penal que se sigue en contra del ministro Marcelo Vásquez. "El día miércoles recién pasado el Ministerio Público habiendo informado a esta Corte y con la autorización del Juzgado de Garantía de Rancagua llevó a cabo la incautación en cinco lugares y eventualmente de cinco computadores de tribunales en el marco de una investigación penal que se sigue por el Ministerio Público en contra del Ministro Marcelo Vásquez y de otras personas", señaló el presidente del tribunal de alzada. Respecto a sumarios internos, Pedro Caro precisó que "el juzgado de Garantía de Rancagua a raíz de estos nuevos antecedentes que el Ministerio Público les entrega para realizar los allanamientos, decide abrir una investigación sumaria y suspender a un funcionario del tribunal por antecedentes que en esta etapa son reservados. Esta Corte de Apelaciones también a raíz de esos mismos antecedentes decide iniciar una investigación también de carácter disciplinaria en contra de otro funcionario que nos es del Juzgado de Garantía de Rancagua, pero sí que pertenece a un tribunal de esta jurisdicción". "En ambos casos de decide la suspensión temporal de funciones como medida cautelar", concluyó el presidente de la Corte.

Estados Unidos (Swiss Info/La Vanguardia/RT):

- **Un juez dice que Trump debe presentar declaraciones de impuestos.** Un juez federal estadounidense en Nueva York desestimó el lunes los esfuerzos del presidente Donald Trump para bloquear el acceso a sus declaraciones de impuestos personales y corporativas, diciendo que los presidentes en ejercicio no son inmunes a las investigaciones penales. En un fallo de 75 páginas, el juez Victor Marrero rechazó el argumento de Trump sobre la inmunidad presidencial amplia, diciendo que no considerar los asuntos personales y profesionales del presidente podría ir en contra de la administración de justicia. "Este tribunal no puede respaldar una afirmación tan categórica e ilimitada de la inmunidad presidencial del proceso judicial", escribió Marrero. Trump presentó una demanda contra el fiscal de distrito de Manhattan, Cyrus Vance Jr, quien había emitido una citación a la firma de contabilidad Mazars USA para obtener acceso a las declaraciones de impuestos del presidente que se remontan a 2011. Vance está investigando los pagos realizados por Michael Cohen, el exabogado personal de Trump, a Stormy Daniels, una actriz porno que afirmó haber tenido una aventura con Trump antes de que éste se presentara a la presidencia. Se espera que Trump apele el fallo del juez Marrero. El mandatario republicano se ha negado a publicar sus declaraciones de impuestos, que ya han sido solicitadas incluso por la Cámara de Representantes, controlada por los demócratas.

- **A la venta una mansión que está declarada como “embruja” por un tribunal.** ¿Se imaginan vivir en una mansión? Jardines de ensueño, amplios comedores para acoger a sus visitas y servicios cuyas bañeras bien podrían ser una piscina. Lo cierto es que comprar una propiedad de estas características es algo que está al abasto de muy pocos. Sin embargo, abundan mucho en algunas zonas residenciales de Estados Unidos. Pero en este artículo nos fijaremos en una en concreto ubicada en Nyack, Nueva York y que cuenta con 429 metros cuadrados. Su precio es 1,9 millones de dólares, cuenta con cinco habitaciones, otros tantos baños y tiene vistas al río. Hasta aquí, bien podría ser una vivienda digna de aparecer en una serie de televisión. ¿Qué es entonces lo que la diferencia? Está embrujada. La vivienda cuenta con 429 metros cuadrados, cinco habitaciones y otros tantos baños y vistas al río. No se trata de ninguna broma. Es una de las pocas propiedades del país en la que un tribunal ha reconocido que habitan fantasmas. Su fama de sobrenatural se remonta a los años 60, cuando era propiedad de Helen Ackley. Fue ella quien aseguró que en su casa habitaban espíritus de la Guerra de la Independencia. El diario The New York Times llegó incluso a entrevistarla en su momento, dedicándole un amplio reportaje sobre cómo se agitaban las camas por las noches. No obstante, Ackley ocultó esa información cuando trató de ponerla en venta. Finalmente, al compró Jeffrey M. Stambovsky, que desconocía la mala reputación de la vivienda que acababa de adquirir. Cuando se enteró, denunció a Ackley por haberle ocultado tan destacada información. Fue entonces, cuando un tribunal obligó a que a los futuros vendedores se dijera que la casa estaba embrujada. Una de sus propietarias, Helen Ackley, aseguró en su momento que en su casa habitaban espíritus de la Guerra de la Independencia. Pese a ese detalle, la vivienda no ha tenido nunca problemas de compra y venta. Es más, es probable que ese incluso llame la atención a un determinado sector. Actualmente es propiedad del rapero Matisyahu, pero este estaría deseando ponerla en venta. De hecho, nunca ha estado mucho tiempo seguido en propiedad de alguien. La noticia ha llegado después de ver la vivienda en un conocido portal estadounidense de venta de casas de lujos. Si alguien se atreve a vivir lo que prometen que será una visita única, no lo duden, su oportunidad está en Nueva York.



Es una de las pocas propiedades del país en la que un tribunal ha reconocido que habitan fantasmas.

- **Suspenden la ejecución de un criminal judío porque el juez que le sentenció a muerte es antisemita.** La Corte de Apelaciones Criminales de Texas (EE.UU.) ha suspendido la ejecución de Randy Halprin porque ha estimado el reclamo del condenado, quien asegura que el juez que lo sentenció a muerte es antisemita, informa la agencia AP. Este presidiario judío formó parte de Los 7 de Texas, unos convictos que escaparon de la prisión John B. Connally en diciembre de 2000, cometieron varios robos y mataron al policía Aubrey Hawkins de 11 balazos, aunque siempre sostuvo que nunca disparó. Los abogados de este hombre, que iba a recibir una inyección letal el 10 de octubre, afirman que colegas y amigos del entonces Vickers Cunningham realizaba frecuentes comentarios racistas durante los procesos que supervisó, en los que sentenciaron a muerte a Halprin y sus compinches. Uno de los letrados, Tivon Schardl, considera que esta decisión indica que "la intolerancia y la parcialidad son inaceptables en el sistema penal", mientras que ni el fiscal del distrito en el condado de Dallas ni el propio Cunningham — que ahora ejerce como abogado— han comentado este hecho. El Tribunal de Apelación ha devuelto el

caso de Randy Halprin a la Corte de Dallas para que revise las afirmaciones de que el juez estaba predispuesto en su contra, ya que habría afirmado que "los judíos necesitan ser cerrados porque controlan todo el dinero", según difundió el diario The Dallas Morning News. Vickers Cunningham ya afrontó acusaciones de intolerancia el año pasado, cuando se presentaba como candidato a comisionado y declaró a ese periódico que tiene un fideicomiso que recompensa a sus hijos por casarse con cristianos heterosexuales y blancos. Randy Halprin y Patrick Murphy esperan su ejecución en el corredor de la muerte y son los únicos de Los 7 de Texas que siguen vivos: cuatro fueron ajusticiados y uno se suicidó cuando los arrestaron.

- **Un hombre recibe 27 millones de dólares tras pasar injustamente cerca de tres décadas en prisión.** Un hombre que pasó injustamente cerca de tres décadas en prisión por un asesinato que no cometió, acabó recibiendo una compensación de 27 millones de dólares tras el veredicto final de un jurado de la corte federal de Springfield, Massachusetts (EE.UU.), informa NPR. La decisión del tribunal tomada a finales del mes pasado indemniza a Mark Schand con un millón de dólares por cada año que pasó tras las rejas. El hombre fue condenado en 1986 a cadena perpetua sin posibilidad a libertad condicional, acusado de acabar con la vida de una mujer durante un tiroteo que involucraba a traficantes de drogas. La Policía local en ese momento lo identificó como el principal sospechoso, y más tarde un testigo declaró que estaba 50 % seguro de que Schand había disparado a la mujer. Poco después, otros testimonios también terminaron inculpándolo durante el juicio. Falsos testimonios. Fue recién en el año 2013 cuando el hombre con la ayuda de una organización sin fines de lucro pudo demostrar su inocencia y ser liberado. Los investigadores descubrieron falsos testimonios y mala conducta por parte de los oficiales. Después de ser eximido de los cargos, el Estado había acordado pagar una indemnización de 450.000 dólares sin que nadie se hiciera responsable de la equivocación. Esto llevó a Schand a demandar a la ciudad de Springfield en 2015 por las acciones de la Policía que lo perjudicaron. "Después de todo este tiempo, esta es la primera vez que hubo algún reconocimiento", afirmó Schand después del veredicto del jurado, agregando que por fin alguien se hace responsable de su "injusta condena". Actualmente, el hombre dirige su propio negocio de batidos y junto a su esposa esperan tener un poco más de tranquilidad en la vida con el dinero recibido.

España (TC/Poder Judicial):

- **El pleno del TC por unanimidad anula la resolución del Parlament aprobada para crear la Comisión de Investigación sobre la Monarquía.** El Pleno del Tribunal Constitucional por unanimidad ha declarado la inconstitucionalidad y nulidad de la Resolución 298/XII, de 7 de marzo, del Parlamento de Cataluña, de creación de la Comisión de Investigación sobre la Monarquía, al considerar que tanto la comunidad autónoma como su cámara legislativa carecen de atribuciones competenciales para ello, ya que habrían conculcado los arts. 59.6 del Estatuto Autonómico de Cataluña y 67.1 del Reglamento del Parlamento de Cataluña, respectivamente. La sentencia, redactada por el Magistrado Antonio Narváez, señala que "el Parlamento de Cataluña, al adoptar su Resolución 298/XII, ha hecho uso de una potestad estatutaria en un sentido que no es conforme a la Constitución, pues ninguna competencia ostenta la Generalitat –o cualquier comunidad autónoma- para disponer cosa alguna sobre órganos de las instituciones generales del Estado". Por tanto, dicha actuación incurriría en una "incompetencia manifiesta". El Tribunal entiende que con la aprobación de este acto parlamentario se ha pretendido ordenar una "investigación genérica de la Familia Real, de la que es cabeza el Rey de España, indagación que afectaría directamente a la Corona misma, tanto en su dimensión institucional, de la que la propia Familia Real es indisociable (art. 65.1 CE), como en su condición estricta de órgano constitucional (la Jefatura del Estado), vertientes una y otra, que se integran y unifican en la persona del Rey de España, titular de la Corona (art. 57.1 CE)". También se declara la inconstitucionalidad y nulidad de la Resolución 298/XII, apelando a la inviolabilidad y no sujeción a responsabilidad del Rey conforme dispone el art. 56.3 de la Constitución. El Pleno, recogiendo la doctrina sentada en la STC 98/2019, declara que "la inviolabilidad preserva al rey de cualquier tipo de censura o control de sus actos; se hallan estos fundamentados en su propia posición constitucional, ajena a toda controversia, a la vista del carácter mayoritariamente debido que tienen". De otro lado, a la inviolabilidad se une la no sujeción a responsabilidad, referido a que no pueda sufrir la imposición de consecuencias sancionatorias por un acto que, en otro caso, el ordenamiento así lo impondría. En definitiva, "la Resolución 298/XII del Parlamento de Cataluña "es contraria al estatuto constitucional del Monarca, al que la Norma Fundamental ha caracterizado como como símbolo de unidad y permanencia del Estado y confiado el arbitrio y moderación del funcionamiento regular de las instituciones (art. 56.1 CE), en orden a asegurarle una posición de neutralidad respecto de la contienda política, posición que le hace acreedor de un respeto institucional cualitativamente distinto de las demás instituciones del Estado", subraya la sentencia.

- **El Tribunal Supremo confirma la condena de 15 años prisión por asesinato, a una mujer que mató a su amiga tras una discusión.** La Sala de lo Penal del Tribunal Supremo ha confirmado la condena a quince años de prisión por un delito de asesinato a una mujer que mató a su amiga tras una discusión en el cuarto de baño de la vivienda de la víctima. La Sala desestima el recurso de casación interpuesto por la recurrente contra la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, que confirmó la pena impuesta por un tribunal del Jurado de la Audiencia Provincial de Valencia. Los hechos se produjeron tras una discusión entre ambas en el cuarto de baño del domicilio de la víctima en Alfafar (Valencia), el 29 de mayo de 2017. Después de recibir un empujón y salpicaduras de lejía de una botella, la condenada empujó a la víctima, que cayó al suelo, y con el escobillero de porcelana le golpeó la cara, causándole heridas en la nariz y en el labio. Aunque la víctima intentó defenderse, la condenada, con el objeto de producirle la muerte, la golpeó repetidamente contra un escalón que había en el borde de la bañera, a modo de peldaño, produciéndole heridas diversas, entre ellas un traumatismo craneoencefálico, que la dejaron inmóvil y en estado de semiinconsciencia. Para conseguir su finalidad, según los hechos probados, roció con lejía las heridas de la víctima y, ante el fuerte olor que desprendía dicho producto, cerró la puerta del baño. En este caso, concluye el tribunal, concurren los requisitos de la agravante de ensañamiento que determina la apreciación del delito de asesinato. La sentencia, con ponencia del magistrado Vicente Magro Servet, explica que es razonable deducir, como hizo el tribunal de instancia, que la recurrente con ese actuar "aumentó de forma deliberada e inhumana el dolor de la víctima, sin que ello fuera necesario para su fallecimiento". En consecuencia, según la Sala, desde los hechos declarados probados, ninguna infracción de norma jurídica se ha cometido al considerar la dinámica de actuación de la condenada "como dirigida a perseguir, de forma deliberada, otros males que exceden a los necesariamente".

Reino Unido (El Comercio/RT):

- **Tribunal desestima demanda que obliga a Johnson a pedir prórroga del 'brexit'.** El Tribunal de Sesiones de Edimburgo desestimó este lunes 7 de septiembre de 2019 la demanda destinada a obligar al primer ministro británico, Boris Johnson, a solicitar una prórroga del "brexit" en caso de que no haya un acuerdo con la Unión Europea. El juez Lord Pentland se pronunció sobre la querrela presentada por la parlamentaria del Partido Nacionalista Escocés (SNP) Joanna Cherry, el empresario Vince Dale y el representante de la asociación antibrexit "The Good Law Project", Jolyon Maugham, que pretendía forzar al líder tory a pedir una extensión si Londres y Bruselas no llegaban a un pacto de salida para el 19 de octubre. Por su parte, el "premier" insistió hoy en que el Reino Unido abandonará el bloque comunitario el 31 de octubre, tal y como está previsto. Al explicar su fallo, el magistrado consideró que tanto el primer ministro como el Ejecutivo habían proporcionado "garantías inequívocas" de que cumplirán con la llamada "legislación Benn", aprobada por el Parlamento en septiembre, que establece la necesidad de pedir una prórroga de las negociaciones si no hay consenso para el 19 de octubre. No obstante, el juez también alertó de que si Johnson no se atiene a la normativa podría "dañar la confianza mutua" que existe entre las cortes y los políticos. En un dictamen escrito, Lord Pentland sostuvo que "no es necesario ni apropiado" aceptar la citada demanda en base a que el Gobierno ha indicado que enviará la carta de solicitud de prórroga a la Unión Europea en caso necesario y que no frustrará el propósito de la ley. "El tribunal dijo que tiene las promesas del Gobierno de que enviará la carta ordenada por el Parlamento y actuará de manera que no frustre la intención del Legislativo de promulgar la llamada legislación Benn", dijo Maugham tras conocerse la sentencia. A las puertas del Tribunal de Sesiones de Edimburgo, agregó que confía en que esa corte "tenga razón y en que el Gobierno cumpla la ley, como ha prometido". "Pero existe una duda muy real de que el Gobierno actúe según la legislación", lamentó, razón por la que mañana presentarán un recurso. El temor de los demandantes es que el Ejecutivo busque algún subterfugio que le permita, al mismo tiempo que solicite la prórroga, evitar que esta se lleve a cabo y poder así forzar la retirada del club comunitario incluso sin que haya consenso.
- **Un jubilado evita la condena por abuso y violación a una niña de seis años en la década de 1980 por tener demencia.** Un Tribunal del Reino Unido declaró culpable a Richard Nealon por abusar y violar a una niña de seis años en la década de 1980, sin embargo, no cumplirá condena ya que el hombre padece demencia, informa The Daily Mail este 6 de octubre. Cuando el juicio comenzó, a finales de abril, el jurado tenía dudas sobre la capacidad del procesado para seguir las pruebas. La jueza Sylvia de Bertodano afirmó: "No es capaz de comprender ninguna de las pruebas, y no puede responder preguntas de manera significativa". La juez añade que el hombre, acusado del crimen sexual, "no puede concentrarse" para contribuir a la investigación de cualquier modo. En la audiencia del juicio, que se llevó a cabo sin Richard Nealon, un jurado examinó todas las pruebas y tuvo que decidir si Neal había realizado

los actos que se le imputaban. Un día, su víctima, que tenía seis o siete años en aquel momento, apareció en el domicilio para ver a uno de los hijos de Nealon. Aunque el hijo de Nealon estaba fuera, este le dijo que pasara, luego atacó a la niña y la abusó. La víctima permaneció callada durante varios años hasta que otra persona le confesó a un psiquiatra que había cometido un delito contra ella cuando tenía unos seis años. Por ello se contactó con la Policía y, después de que la localizaran, ella les informó de lo que había sucedido. Cuando Nealon fue arrestado, la Policía descubrió un revistas pornográficas en su casa y que fotos de pornografía infantil en su ordenador. En los casos de incapacidad del acusado, la legislación del Reino Unido permite tres opciones: una orden de hospitalización forzada, una orden de vigilancia o una exención absoluta de la pena. En el caso de Nealon, el Tribunal señaló una exención de la pena como la opción más adecuada, porque demencia es una enfermedad incurable, al mismo tiempo, no podría entender cuál era la razón por una orden de supervisión, es que no está consciente.

Tailandia (RT):

- **Juez se dispara en el pecho en el tribunal en un aparente intento de suicidio.** Un juez tailandés se pegó un tiro en el pecho este viernes, en un aparente intento de suicidio. El hecho ocurrió en la sala de un tribunal de la provincia de Yala (Tailandia), después de acusar a sus superiores de interferir en sus veredictos, informa Bangkok Post. El magistrado Khanakorn Pianchana sorprendió a los presentes al sacar una pistola al final de una audiencia y dispararse. Posteriormente fue trasladado de urgencia a un hospital, donde se informó que sus heridas no eran mortales. El incidente se produjo justo después de que Khanakorn absolviera a cinco personas acusadas de asesinato. De haber sido declarados culpables, tres de ellos habrían enfrentado la pena de muerte. Cambio de veredictos. Poco antes de su intento de suicidio, un informe atribuido a él y que circuló en línea acusaba a sus superiores de forzarlo a cambiar los veredictos de los culpables. Una de las quejas de Khanakorn era que a los jueces superiores se les permite ver los fallos de tribunales inferiores antes de que sean emitidos, señala AP. "Devolver el veredicto a los jueces" y "Devolver la justicia al pueblo", era el mensaje que acompañaba al documento, cuya autenticidad de momento no ha sido comprobada. Por su parte, un portavoz de la corte sostuvo que la decisión que tomó el juez se debió al estrés por problemas personales, y aseguró que la Oficina Judicial abrirá una investigación sobre lo ocurrido. Sin embargo, varios expertos en derecho sugieren que el poder judicial en Tailandia está sujeto a manipulación, por lo que no creen que este caso se deba a problemas personales. La justicia en ese país ha recibido múltiples críticas, sobre todo por casos de corrupción y recientemente por sesgo político.

De nuestros archivos:

7 de octubre de 2016
España (La Vanguardia)

- **El Tribunal Supremo condena a un matrimonio por intentar matarse a tiros mutuamente.** El Tribunal Supremo ha condenado por intento de asesinato a una mujer de Valdemorillo (Madrid) y a su marido (en el caso del hombre, por el delito de tentativa de homicidio) porque ambos se dispararon mutuamente al día siguiente de una fuerte discusión. La Audiencia de Madrid les impuso a ambos la pena de siete años y medio, por el intercambio mutuo de disparos, más un año por tenencia ilícita de armas, pero el Supremo le rebaja la condena al hombre a solo dos años y medio de cárcel, al aplicarle la eximente incompleta de legítima defensa. De este modo, ella sufre una pena de ocho años y medio y él un total de tres años y medio de cárcel. Las diferencias de pena se explican en que fue ella, María del Carmen H., quien, según el relato de la sentencia, "sobre las siete horas del día 30 de marzo de 2011, tras haber mantenido la noche anterior una discusión por motivos económicos con su cónyuge", y "con la intención de atentar contra la vida de su marido", esperó a Luis A. en el interior del garaje de la vivienda armada con un revólver que tenían en el domicilio sin licencia de armas. La mujer, que llevaba el pelo "cubierto con un gorro de ducha y parte del rostro cubierto con la manga cortada de un jersey negro", se cubría las manos, con las que sostenía el revólver, "con unos guantes de látex y, encima de éstos, con unos guantes de algodón",, señalan los hechos probados. Cuando Luis abrió la puerta del garaje manualmente desde el interior del mismo, le disparó, alcanzándole en la espalda, continúa. "Tras ello, Luis se volvió hacia María del Carmen y logró arrebatarle el arma y, actuando también con la intención de acabar con la vida de la mujer, le disparó en el vientre", cuenta también la sentencia. Ninguna de las heridas resultó mortal, pero en ambos casos el Supremo (y antes la Audiencia de Madrid) reconoce el peligro de muerte, si bien la conducta de la mujer reunió los atributos de un asesinato y la de él de un homicidio. Sin embargo, fue ella quien disparó primero y la respuesta del marido, considera el Supremo, obedeció a una agresión ilegítima indudable, lo

que constituye un requisito de la eximente de legítima defensa. Es cierto, sin embargo, razona también el tribunal, que el medio empleado para repeler el ataque podría no estar justificado, ya que el arma se encontraba ya en poder del marido. Aún así, "Luis desconocía si quien tan alevosamente había atentado contra su vida pudiera disponer de otro arma" o incluso no estaba seguro de que ella no pudiera volver a arrebatárle el revólver a él, que estaba herido en la espalda, añade. Esta es una de las razones de la rebaja de pena para el marido, a quien de este modo se le aplica la eximente parcial de legítima defensa. El segundo motivo de rebaja de la pena para el hombre es que el Supremo considera que "no cabe aplicar la agravante de parentesco cuando el agresor acaba de recibir, a su vez, una grave agresión de la víctima de su delito". Es decir, dice el Supremo que difícilmente cabe aplicar la circunstancia agravante de parentesco cuando tu pariente acaba de disparar contra ti.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
aanayah@mail.scjn.gob.mx

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*